



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1894.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC, DISTRITO DE
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Rojas de Cuauhtémoc | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | |
| Total | 7,117,949.00 |
| IMPUESTOS | 157,400.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 126,200.00 |
| Predial | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------------------|
| | 126,200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 31,200.00 |
| Traslación de Dominio | 31,200.00 |
| DERECHOS | 615,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 210,000.00 |
| Mercados | 70,000.00 |
| Panteones | 70,000.00 |
| Rastro | 70,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 405,000.00 |
| Alumbrado Público | 40,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 80,000.00 |
| Licencias y Permisos | 35,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 50,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 35,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 150,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 15,000.00 |
| PRODUCTOS | 9,005.00 |
| Productos | 9,005.00 |
| Otros Productos | 1.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 3,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| | 3,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 3,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 11,000.00 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 |
| Multas | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 6,325,544.00 |
| Participaciones | 2,594,901.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,654,371.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 687,694.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 31,619.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 31,442.00 |
| ISR sobre Salarios | 62,106.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 30,231.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 84,640.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 9,761.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 3,037.00 |
| Aportaciones | 3,730,641.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 2,959,504.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 771,137.00 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 7,117,949.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual pagando los primeros tres meses.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos | 50.00 | Por evento |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 100.00 | Por evento |
| III. Reapertura de puesto, local o caseta (foráneos) | 500.00 | Por evento |
| IV. Asignación de cuenta por puesto | 500.00 | Por evento |
| V. Permiso para remodelación | 500.00 | Por evento |
| VI. División y fusión de locales | 500.00 | Por evento |
| VII. Derecho de uso de piso para descarga | 200.00 | Por evento |
| VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto por m ² | 5,000.00 | Por evento |

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 500.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 500.00 |

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Servicios de inhumación (originarios) | 5,200.00 |
| b) Servicios de inhumación de otros municipios | 15,000.00 |
| c) Servicios de exhumación | 5,200.00 |
| d) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 5,000.00 |
| e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 3,000.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | 25.00 | Por Cabeza |
| II. Introducción y compra – venta de ganado Vacuno | 20.00 | Por Cabeza |
| III. Introducción y compra – venta de ganado Caprino | 20.00 | Por Cabeza |
| IV. Introducción y compra – venta de ganado Porcino | 20.00 | Por Cabeza |
| V. Introducción y compra – venta de ganado Bovino | 20.00 | Por Cabeza |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 25.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 25.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 25.00 |

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Permisos (Personas no originarias del municipio) de: | |
| a) Construcción m ² | 15.00 |
| b) Reconstrucción m ² | 10.00 |
| c) Ampliación m ² | 10.00 |
| d) Demolición de inmuebles m ² | 10.00 |
| e) Ruptura de banquetas | 1,200.00 |
| II. Permisos (Originarios que vivan en el municipio) de: | |
| a) Construcción | 500.00 |
| b) Reconstrucción | 500.00 |
| c) Ampliación | 500.00 |
| III. Permisos (Originarios que no vivan en el municipio) de: | |
| a) Construcción | 500.00 |
| b) Reconstrucción | 500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| c) Ampliación | 500.00 |
| IV. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | 4,000.00 |
| V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 200.00 |

Artículo 36. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 5.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 5.00 |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 5.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|--|---------------------------------|-------------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Miscelánea | 600.00 | 600.00 |
| b) Ferretería y venta de material para la construcción | 6,000.00 | 6,000.00 |
| c) Venta de alimento para ganado | 600.00 | 600.00 |
| d) Panadería | 480.00 | 480.00 |
| e) Carnicería | 480.00 | 480.00 |
| f) Tiendas de abarrotes | 600.00 | 600.00 |
| g) Tiendas de regalos | 480.00 | 480.00 |
| h) Papelería | 200.00 | 200.00 |
| i) Farmacia | 600.00 | 600.00 |
| II. Servicios: | | |
| a) Comedores | 600.00 | 600.00 |
| b) Funeraria | 3,600.00 | 3,600.00 |
| c) Lavandería | 480.00 | 480.00 |
| d) Ciber café (internet) | 600.00 | 600.00 |
| e) Billar | 600.00 | 600.00 |
| f) Alquileres para eventos sociales | 600.00 | 600.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|----------------------|-----------|-----------|
| g) Hoteles | 5,000.00 | 5,000.00 |
| h) Telefonía Celular | 50,000.00 | 50,000.00 |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 1,200.00 |
| b) Depósito de cervezas | 600.00 |
| c) Licorerías | 1,200.00 |
| d) Expendio de mezcal y agua ardiente | 1,200.00 |
| e) Fábrica de Mezcal | 5,000.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 150.00 |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 1,200.00 |
| b) Depósito de cervezas | 600.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---------------------------------------|----------|
| c) Licorerías | 1,200.00 |
| d) Expendio de mezcal y agua ardiente | 1,200.00 |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 1,200.00 |
| b) Depósito de cervezas | 600.00 |
| c) Licorerías | 1,200.00 |
| d) Expendio de mezcal y agua ardiente | 1,200.00 |
| e) Fábrica de Mezcal | 5,000.00 |

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Modificación a licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | 600.00 |

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Domestico | 500.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Domestico | 60.00 | Mensual |
| III. Conexión a la red de agua potable | | | |
| a) Originarios que vivan en el municipio | Domestico | 500.00 | Por evento |
| b) Originarios que no vivan en el municipio | Domestico | 5,000.00 | Por evento |
| c) Personas que no sean originarias del municipio | Domestico | 15,000.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Domestico | 500.00 | Por evento |

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | 500.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | 4,000.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje | 2,000.00 | Por evento |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|--|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Federales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Estatales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 200.00 |
| II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares | 500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 100.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública o en lugares no especificados | 400.00 |
| V. Quema de basura | 400.00 |

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 60. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 61. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 62. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 63. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 64. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 66. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 67. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 68. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 69. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 70. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Unidad deportiva eventos sociales infantiles | 1,500.00 |
| II. Unidad deportiva eventos culturales | 1,000.00 |
| III. Unidad deportiva eventos deportivos | 1,000.00 |
| IV. Unidad deportiva eventos comerciales | 8,000.00 |
| V. Arrendamiento de terrenos | 8,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 72. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Retroexcavadora | 300.00 | Por hora |
| II. Volteo dentro del municipio | 300.00 | Por viaje |
| III. Volteo fuera del municipio | 400.00 | Por viaje |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 76. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del Ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal | Diseñar una Política Hacendaria Integral | Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el Ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. |
| | Fortalecimiento de la Administración Tributaria | Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

| Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula. | | |
|---|---------------------|---------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | |
| (En Pesos) | | |
| (Cifras Nominales) | | |
| Concepto | 2021 | 2022 |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 3,387,306.00 | 3,411,078.15 |
| A Impuestos | 157,400.00 | 162,122.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D Derechos | 615,000.00 | 633,450.00 |
| E Productos | 9,005.00 | 9,275.15 |
| F Aprovechamientos | 11,000.00 | 11,330.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 2,594,901.00 | 2,594,901.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 3,730,643.00 | 3,730,643.00 |
| A Aportaciones | 3,730,641.00 | 3,730,641.00 |
| B Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | 7,117,949.00 | 7,141,721.15 |
| Datos informativos | 0.00 | 0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.

Anexo III

| Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula. | | |
|---|---------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (En Pesos) | | |
| Concepto | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 3,302,382.51 | 3,461,044.07 |
| A Impuestos | 112,799.50 | 85,403.59 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D Derechos | 660,849.10 | 372,345.03 |
| E Productos | 45,868.94 | 17,403.44 |
| F Aprovechamiento | 0.00 | 292,961.99 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 2,482,864.97 | 2,683,531.38 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 9,398.64 |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 3,760,009.51 | 7,460,160.76 |
| A Aportaciones | 3,760,009.51 | 7,460,160.76 |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|---------------------|----------------------|
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 7,062,392.02 | 10,921,204.83 |
| Datos Informativos | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 7,117,949.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 792,405.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 157,400.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 126,200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 31,200.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 615,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 210,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 405,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,005.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,005.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 11,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 6,325,544.00 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,594,901.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,654,371.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 687,694.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 31,619.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 31,442.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 62,106.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 30,231.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 84,640.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 9,761.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,037.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,730,641.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,959,504.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 771,137.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---------------------|--------------------|------------|-------------|
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 7,117,949.00 | 655,853.98 | 664,553.98 | 654,253.98 | 634,153.98 | 649,054.98 | 634,953.98 | 641,153.98 | 636,954.98 | 638,853.98 | 634,453.98 | 340,303.58 | 336,403.58 |
| Impuestos | 157,400.00 | 26,200.00 | 35,000.00 | 25,000.00 | 5,000.00 | 20,000.00 | 5,000.00 | 12,000.00 | 8,000.00 | 7,200.00 | 4,000.00 | 7,000.00 | 3,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 126,200.00 | 26,200.00 | 25,000.00 | 25,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 7,000.00 | 8,000.00 | 6,000.00 | 4,000.00 | 7,000.00 | 3,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 31,200.00 | 0.00 | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 15,000.00 | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 1,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 615,000.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 | 51,250.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 210,000.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 | 17,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 405,000.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 | 33,750.00 |
| Productos | 9,005.00 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 |
| Productos | 9,005.00 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 | 750.42 |
| Aprovechamientos | 11,000.00 | 1,200.00 | 1,100.00 | 800.00 | 700.00 | 600.00 | 1,500.00 | 700.00 | 500.00 | 1,200.00 | 1,000.00 | 800.00 | 900.00 |
| Aprovechamientos | 1,000.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000.00 | 1,200.00 | 600.00 | 800.00 | 700.00 | 600.00 | 1,000.00 | 700.00 | 500.00 | 1,200.00 | 1,000.00 | 800.00 | 900.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 6,325,544.00 | 576,453.57 | 576,453.57 | 576,453.57 | 576,453.57 | ##### | 576,453.57 | 576,453.57 | 576,454.57 | 576,453.57 | 576,453.57 | 280,503.17 | 280,503.17 |
| Participaciones | 2,594,901.00 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 | 216,241.75 |
| Aportaciones | 3,730,641.00 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 360,211.82 | 64,261.42 | 64,261.42 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.



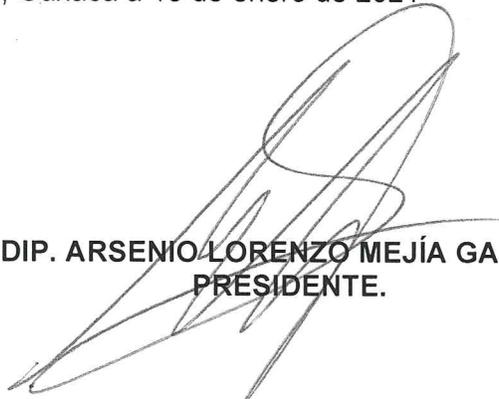
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1894

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

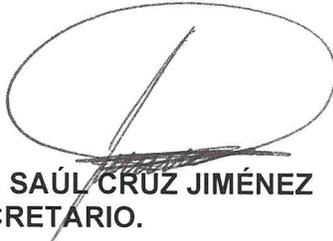
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



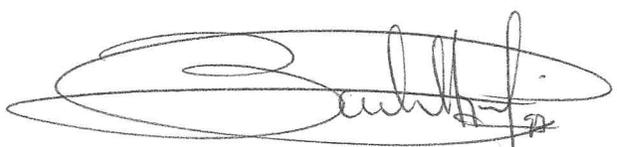
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.